

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto regulando la celebración de los contratos de arriendo de locales para cuarteles de las fuerzas de Carabineros.—Páginas 1255 a 1257.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Subdirector de Seguridad a D. Alvaro de Juana y Fonca, Comisario general de Vigilancia de Madrid.—Página 1257.

Otro ídem Comisario general de Vigilancia de Madrid, Inspector general de Vigilancia, a D. José Domínguez Mansa, Secretario de la Comisaría general de Vigilancia de Madrid.—Página 1257.

Otro ídem Secretario de la Comisaría general de Vigilancia de Madrid a D. Alberto Sánchez Roldán, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 1257.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo Real licencia a D. Luis Perinat y Terry, Secretario de segunda clase, cesante, para contraer matrimonio con la señorita Ana María Nieves Elio y Gaztelu.—Página 1257.

Ministerio de la Guerra.

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Faustino García Ibargoitia.—Páginas 1257 y 1258.

Otra ídem íd. íd. la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Artillería D. Benito Sardá Mayet.—Página 1258.

Otra ídem íd. íd. la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Miguel Múzquiz Fernández de la Puente.—Página 1258.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos de Marqués de Menas Albas, Marqués de Pingarrón de la Granja y Marqués de Torres.—Página 1258.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 41.—Página 1259.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1261.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Francisco Salazar Leyva Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 1262.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS. ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Los preceptos legales que hoy regulan la contratación de

arriendo de locales para cuarteles de Carabineros se hallan contenidos en las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1881, 6 de Septiembre de 1890 y 4 de Febrero de 1898, que determinan la forma de celebrarse dichos contratos; en la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, que en su capítulo 5.º, al tratar de la contratación de servicios y obras públicas, modifica alguno de los preceptos de las anteriores disposiciones; en el Real decreto de 23 de Abril de 1912, que con carácter general exceptuó de subasta dichos contratos y ordenó se celebraran por concurso público, y en las Reales órdenes de 4 y 30 de Julio último, que dispusieron, la primera, que entendiera en lo relacionado con la tramitación de los ex-

presados contratos la Dirección general de Aduanas, y la segunda, que en todo lo relativo a los acuartelamientos de Carabineros entendiera la Sección de dicho Instituto, creada en la Subsecretaría de este Ministerio.

La mencionada Sección, al hacerse cargo de los servicios que le encomienda la citada Real orden de 30 de Julio último, estima de una gran ventaja y conveniencia para los intereses cuya gestión le está encomendada, unificar en una sola disposición legal todos los preceptos que regulan la celebración de los contratos de arriendo de locales para cuarteles de Carabineros, fijando de un modo concreto, claro y preciso las reglas a que dicha contratación ha de ajustarse, evitando así el tener que acudir a di-

versas disposiciones, algunas en parte derogadas por otras, y, sobre todo, evitando las dudas e incidentes que en la práctica puedan surgir.

Por eso, recogiendo y coordinando todo lo contenido en dichas disposiciones legales, y teniendo en cuenta por analogía, ya que los fines son análogos, los preceptos contenidos en el apéndice 28 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, sobre el arriendo de locales para dependencias de las mismas y para que se ratifique la excepción de subasta a que se refiere el caso quinto del artículo 52 de la ley de Contabilidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 28 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La contratación de arriendo de locales para oficinas y cuarteles del Cuerpo de Carabineros se ajustará en lo sucesivo a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Artículo 2.º Cuando haya necesidad de tomar en arriendo algún edificio para oficinas o cuarteles de Carabineros se llevará a efecto previa la autorización de la Dirección general de Carabineros, observándose las siguientes reglas:

1.ª Los primeros Jefes de las Comandancias, cuando estimen necesario los arriendos, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Carabineros, solicitando la correspondiente autorización, y acompañando para su aprobación el pliego de condiciones a que haya de ajustarse el arriendo.

2.ª Aprobado el pliego de condiciones y autorizada la celebración del arriendo, se hará pública por la Comandancia respectiva la celebración del concurso por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en la localidad de que se trata y del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia con veinte días de anticipación, y haciendo constar en unos y otros cuantos requisitos exige el artículo 53, en relación con el 48 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, e invitando a los

propietarios de fincas a que hagan las correspondientes ofertas.

3.ª Durante el plazo legal se presentarán las proposiciones debidamente reintegradas por impuesto de timbre, salvo en las provincias donde éste no se exige. Las proposiciones serán dirigidas al Jefe de la Comandancia respectiva.

4.ª Transcurrido el plazo fijado para la presentación de proposiciones, éstas serán examinadas por una Junta, compuesta del Jefe de la Comandancia o su representante, del Alcalde de la localidad y de dos vecinos de la misma, mayores de edad y que sepan leer y escribir.

Esta Junta designará la proposición que ofrezca mejores condiciones y procure la mayor economía en el alquiler, o rechazará las proposiciones presentadas, si así lo estima procedente. En el primer caso adjudicará provisionalmente el arriendo, y en el segundo lo pondrá en conocimiento de la Superioridad a los efectos oportunos. En todo caso se extenderá por dicha Junta la correspondiente acta.

5.ª Adjudicado provisionalmente el arriendo, se otorgará, con el mismo carácter de provisional, un contrato entre la Comandancia de Carabineros y el dueño del local de cuyo arriendo se trate, contrato que se celebrará ante el Alcalde y los dos vecinos de la localidad antes mencionados, debiendo constar en dicho documento todas las condiciones del pliego, el precio del arriendo y la determinación de la finca arrendada. Este documento estará extendido en el papel timbrado correspondiente, con arreglo a la ley del Timbre vigente, cuando así proceda.

6.ª Otorgado el contrato provisional se formará un expediente, que será remitido a la Dirección general de Carabineros para su aprobación, y que contendrá los siguientes documentos:

A) Copia auténtica de la orden autorizando la celebración del concurso de arriendo;

B) Edicto fijado al público en la localidad respectiva, certificando en él el Alcalde que estuvo expuesto durante un plazo de veinte días;

C) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia en que se inserte el anuncio del concurso;

D) El pliego de condiciones aprobado para el concurso;

E) Las proposiciones presentadas;

F) El acta de la Junta de concurso;

G) El contrato provisional, acompañado de dos copias del mismo;

H) Caso de que el propietario de la finca no concurra al otorgamiento del contrato, documentos que acrediten la personalidad de quien lo represente;

I) Expresión del título de propiedad.

Artículo 3.º Recibidos dichos expedientes, la Dirección general de Carabineros los remitirá al Ministerio de Hacienda, en donde serán examinados por la Sección de Carabineros del mismo, que propondrá en su caso su aprobación al Ministro, el cual resolverá, previo el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Artículo 4.º Aprobados definitivamente los contratos de arriendo se comunicará tal resolución a la Dirección general de Carabineros, la cual lo pondrá en conocimiento de la Comandancia respectiva.

También se pondrá la celebración de estos contratos y el importe del alquiler del arriendo en conocimiento de las Administraciones de Contribuciones de las provincias, a los fines de la legislación tributaria.

Artículo 5.º En todos los pliegos de condiciones de los contratos de que se trata serán condiciones esenciales las siguientes:

A) Que la duración del arriendo será de tres años, prorrogables por la tácita de año en año;

B) Que para dar por terminado el contrato deberá avisarse con una antelación de cuatro meses;

C) Que el contrato no empezará a regir hasta que, aprobado por la Superioridad, la Comandancia de Carabineros ocupe el local;

D) Que aun después de terminado el contrato no podrá obligarse al Estado a desalojar el local, en tanto no pueda disponer de otro en condiciones adecuadas para la instalación del servicio de que se trate;

E) Que será obligación del dueño entregar en buenas condiciones el local y realizar las obras necesarias para su buena conservación;

F) Que la renta será satisfecha por meses vencidos por conducto de la Caja de la Comandancia respectiva;

G) Que una vez aprobado el contrato no podrá pedir el contratista aumento de precio, auxilio o indemnización alguna;

H) Que todos los gastos que origine la celebración del concurso, y entre ellos el pago de los anun-

cios, serán de cuenta del arrendador o dueño;

I) Serán causas de rescisión del contrato las siguientes:

1.ª La falta de cumplimiento por el propietario de cualquiera de las condiciones estipuladas. En este caso la rescisión se acordará a su perjuicio;

2.ª Que el Estado tenga locales propios para instalar en ellos las oficinas o cuarteles, o que les sean cedidos gratuitamente por Corporaciones o particulares;

3.ª Que se aumente la dotación de la fuerza, y por insuficiente el local sea necesario tomar otro nuevo en arriendo;

4.ª Que se acuerde la supresión de la fuerza o de la oficina en la localidad de que se trate.

En todos estos casos el propietario de la finca no tendrá derecho a indemnización alguna, y sólo podrá percibir los alquileres correspondientes hasta el día en que el local sea desalojado;

J) Que si por cualquier causa cambiase la propiedad del local ocupado, el nuevo propietario tendrá que respetar el contrato;

K) Que los incidentes que pudieran surgir con motivo del contrato serán resueltos, una vez agotada la vía gubernativa, por los Tribunales ordinarios.

Artículo 6.º Quedan derogadas por este Real decreto cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subdirector de Seguridad a D. Alvaro de Juana y Fonseca, Comisario general de Vigilancia de Madrid.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en nombrar Comisario gene-

ral de Vigilancia de Madrid, Inspector general de Vigilancia, a D. José Domínguez Manresa, Secretario de la Comisaría general de Vigilancia de Madrid.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en nombrar Secretario de la Comisaría general de Vigilancia de Madrid a D. Alberto Sánchez Roldán, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sr. D. Luis Perinat y Terry, Secretario de segunda clase, cesante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Ana María Nieves Elío y Gaztelu.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción y los efectos que señala el Real decreto de 22 de Abril del corriente año. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1920.

LEMA

Señor subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 1.º del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Faustino García Ibargoitia, se declare pensionada con el 10 por 100

del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: En 1.º de Octubre de 1918, la Junta Facultativa de la Academia de Infantería formula propuesta reglamentaria, fundada en los extraordinarios servicios con que ha acreditado el Comandante Profesor de la misma D. Faustino García Ibargoitia su constante celo y aplicación al frente de las diversas clases que ha tenido a su cargo en la citada Academia y en los diversos cometidos que, relacionados con la enseñanza, le fueron conferidos, entre ellos los de Presidente y Vocal de Tribunales de examen en varias convocatorias de ingreso.

El Coronel Director, en particular, informe, apoya la anterior propuesta, haciendo presente el acierto, inteligencia y laboriosidad con que ha desempeñado los anteriores servicios y cometidos.

Examinado el expediente, se observó que el Jefe de que se trata no había cumplido en la fecha de la propuesta el plazo de siete años reglamentarios de servicios de Profesorado, y pedida aclaración a la Academia, este Centro, en acta de su Junta Facultativa fecha 10 de Julio de 1920, manifestó que por error en el cómputo de servicios se formuló la propuesta antes de tiempo, y que el Jefe de que se trata dejó de prestar servicios de Profesorado en la Academia cuando todavía le faltaban diez días para cumplir los siete años reglamentarios por haber sido destinado también como Profesor a la Escuela Superior de Guerra, por lo que entendía que a este último Centro le correspondía formular la propuesta.

El Negociado, en atención al corto plazo que le faltaba para cumplir el de siete años reglamentarios, propuso solicitar de la Escuela Superior de Guerra se manifestase si los servicios que en ella tenía prestados como Profesor dicho Jefe podían apreciarse como extraordinarios, contestando afirmativamente dicho Centro, por lo que la Junta de Secretaría propone se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida al citado Jefe por Real orden de 23 de Febrero de 1916 (D. O. número 46), considerándole comprendido en el artículo 27 del Real decreto

de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y en el 31 transitorio del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 1.º del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Artillería D. Benito Sardá Mayet, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se detallan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Sección de Artillería, en 28 de Marzo de 1919, cursó propuesta formulada por la Junta de la Comisión de Experiencias y comprobación del material de guerra en 21 del mismo mes a favor del Comandante de Artillería D. Benito Sardá Mayet por haber cumplido el plazo reglamentario para alcanzar la recompensa extraordinaria por servicios de Profesorado que dispone el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), extensivo al personal de dicha Comisión. En la referida propuesta se hace constar los asuntos que especialmente fueron estudiados por el Comandante Sardá y que, unidos a la labor general desarrollada durante su permanencia en la citada Comisión, constituyen una meritoria labor, por la que se le considera acreedor a la recompensa que se pide.

Estudiada la propuesta, se apreció que parte del tiempo que se acumulaba para completar el plazo de siete años no podía aplicarse a efectos de recompensa, toda vez que se referían a tiempo durante el cual el Comandante Sardá, si bien continuaba destinado en la citada Comisión, no desempeñaba servicio alguno en ella, pues se hallaba en el extranjero, en misión diplomática de inspección de campamentos de prisioneros durante la pasada guerra.

Descontado este plazo y vistos los informes favorables emitidos por la Junta Facultativa de la Academia de

Artillería y por la Comisión de experiencias citada, quedan terminados los trámites que permiten conocer el tiempo de permanencia en estos destinos y el mérito de los servicios desempeñados, y que con todo detalle se consignaron en los informes emitidos en este expediente.

Cumplido el plazo de siete años el 17 de Septiembre de 1919 en su actual empleo de Comandante y encontrándose en las condiciones que dispone el artículo 31 transitorio del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 26 de Mayo último, la Junta de Secretaría propone se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida a dicho Jefe por Real orden de 16 de Julio de 1915 (D. O. número 156).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 1.º del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería don Miguel Muzquiz Fernández de la Puente, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: En 15 de Septiembre de 1920, la Junta Facultativa de la Academia de Infantería formula propuesta de recompensa extraordinaria de Profesorado a favor del Capitán de Infantería, Profesor de dicho Centro, D. Miguel Muzquiz Fernández de la Puente, que cumplió en fin de Agosto anterior el plazo reglamentario de siete años en dicho cargo, en el que desempeñó durante cinco cursos, con profunda competencia, las clases de Idiomas inglés, alemán y árabe y durante un curso la de francés, extendiendo su actividad también a enseñanzas militares y ejerciendo en seis convocatorias el cargo de Vocal de Tribunal de ingreso.

El Coronel Director de la Academia,

en informe especial, se halla de acuerdo con la anterior propuesta y hace presente las brillantes cualidades de este Oficial.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Secretaría estima que, como comprendido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y teniendo en cuenta el artículo 31 transitorio del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida a dicho Oficial por Real orden de 11 de Octubre de 1917 (D. O. número 231).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Doña María de las Mercedes Martorell Téllez Girón y doña Josefa de Zuleta y Queipo de Llano han solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Menas-Albas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.

Don Enrique García de Herrerós ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Pingarrón de la Granja, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.

Don Jaime de Silva y Campbell, Duque de Lécera, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Torres para su hijo D. Jaime de Silva, petición no anulada por hallarse otras pendientes de trámite, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 41

DEL NUM. 1.263 AL 1.294.

AVISO ESPECIAL

ISLAS BRITANICAS.—Supresión de la hora de verano.—Notice to Mariners núms. 1.443 y 1.534. Londres, 1920.

Núm. 1.263.—El día 25 del corriente mes será sustituida en las Islas Británicas la hora de verano por la hora normal (t. m. de Gw.), que regirá como hora legal para todas las señales horarias, que se harán a las horas indicadas en la columna "Standard Time" de las listas de señales del Almirantazgo británico.

Véase el aviso núm. 486 de 1920.

AVISO ESPECIAL

FRANCIA Y ARGELIA.—Restablecimiento de la hora legal.—Avis aux Navigateurs núm. 38 | 1.873. París, 1920.

Núm. 1.264.—A partir del día 23 del corriente mes cesará de regir la hora legal de verano, quedando restablecida la hora normal (t. m. de Gw.) en Francia y Argelia.

Véase el aviso núm. 328 de 1920.

AVISO ESPECIAL

ITALIA.—Hora legal.—Avvisi ai Naviganti núm. 205 | 453. Génova, 1920.

Núm. 1.265.—Ha sido restablecida en Italia la hora normal.

Las señales horarias que se hacen en los diferentes puertos del Reino se han regulado en consecuencia.

Véase el aviso núm. 630 de 1920.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Puerto de Queenstown.—Prohibición de la entrada.—Notice to Mariners núm. 1.462. Londres, 1920.

Núm. 1.266.—Queda prohibida hasta nuevo aviso la entrada en el puerto de Queenstown a todo buque con pasajeros que se dirija hacia el Este.

FRANCIA.—Rada de Brest.—Bajo del Renard.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 38 | 1.875. París, 1920.

Núm. 1.267.—Ha sido suprimida la boya de silbato roja y negra, luminosa, con luz fija roja, que se había fondeado provisionalmente durante las hostilidades a 420 metros al WNW. del bajo del Renard.

Situación aproximada: 48° 19' 48" N. y 4° 29' 10" W. de Gw.

Golfo del Morbihan.—Canal de Vannes.—Boyas.—Avis aux Navigateurs núm. 38 | 1.876. París, 1920.

Núm. 1.268.—El balizamiento del canal de Vannes ha sido completado con el fondeo de las 2 nuevas boyas esféricas cónicas siguientes:

1.ª Roja, con mira cónica, fondeada a 375 metros al NW. de la isla Dronec.

Situación aproximada: 47° 36' 46" N. y 2° 48' 38" W. de Gw.

2.ª Blanca y negra, con mira bicónica, fondeada a 550 metros al SW. de la isla Boédie.

Situación aproximada: 47° 36' 50" N. y 2° 47' 37" W. de Gw.

Concha de Arcachón.—Balizamiento.—

Avis aux Navigateurs núm. 38 | 1.877. París, 1920.

Núm. 1.269.—1.º A consecuencia de los cambios sobrevenidos en la situación de los fondos, el balizamiento de la antigua pasa de la Concha de Arcachón, abierta hacia el Sur, ha sido modificada como sigue:

Pasa exterior.

a) La boya de huso núm. 1, "negra", con mira cilíndrica, ha sido desplazada a 160 metros y 90° de su antigua posición.

Situación aproximada: 44° 31' 55" Norte y 1° 17' 19" W. de Gw.

b) La boya de huso núm. 2, "roja", con mira cónica, ha sido desplazada a 160 metros y 90° de su antigua posición.

Situación aproximada: 44° 32' 10" N. y 1° 16' 22" W. de Gw.

Orilla Oeste de la pasa interior.

c) La boya cónica núm. 5, "negra", con mira cilíndrica, ha sido desplazada a 500 metros y 202° de su antigua posición.

d) La boya cónica núm. 9, "negra", con mira cilíndrica, ha sido desplazada a 520 metros y 202° de su antigua posición.

Situación aproximada: 44° 35' 19" N. y 1° 13' 46" W. de Gw.

Bancos de Bernet.

e) La boya núm. 4, "roja", con mira cónica, ha sido desplazada a 160 metros y 90° de su antigua posición.

Situación aproximada: 44° 35' 51" N. y 1° 13' 22" W. de Gw.

f) La boya núm. 10, roja, con mira cónica, ha sido desplazada a 600 metros y 234° de su antigua posición.

Situación aproximada: 44° 39' 1" N. y 1° 13' 12" W. de Gw.

2.º Una pasa denominada "Trincat del SW." se ha balizado provisionalmente, para ensayo, con las boyas siguientes:

a) Una boya "negra", de huso, con mira cilíndrica, marcada con la letra A.

Situación aproximada: 44° 36' 18" N. y 1° 17' 57" W. de Gw.

b) Una boya cónica "negra", con mira cilíndrica, marcada con la letra B.

Situación aproximada: 44° 36' 8" N. y 1° 17' 7" W. de Gw.

c) Una boya cónica "roja", con mira cónica, marcada con la letra C.

Situación aproximada: 44° 35' 45" N. y 1° 14' 23" W. de Gw.

d) Una boya "blanca" y "roja", de huso, con mira bicónica, marcada con la letra J.

Situación aproximada: 44° 36' 56" N. y 1° 14' 8" W. de Gw.

AFRICA.—Bahía del Galgo.—Boya.—

Avis aux Navigateurs núm. 38. 1912. París, 1920.

Núm. 1.270.—Ha desaparecido la boya Norte del banco del Galgo.

Costa de Oro.—Bahía de Axim.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 38. 1913. París, 1920.

Núm. 1.271.—Ha desaparecido la boya de la roca "Hoeven".

Accra.—Naufragio.—Boya.—Notice to Mariners núm. 1.463. Londres, 1920.

Núm. 1.272.—Se ha fondeado una boya "verde" a unos 15 metros al SW. de los restos del vapor "Nemba", que se encuentran a unos 148 metros y 111° del asta de bandera del puerto de Jamestown, por los 5° 31' 30" N. y 0° 17' 42" W. de Gw.

Véanse los avisos núms. 1.720 y 1.757 de 1919.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Isla de Wight.—

Yarmouth.—Fondeadero de reconocimiento.—Notice to Mariners número 1.436. Londres, 1920.

Núm. 1.273.—En la rada de Yarmouth se ha reservado una zona denominada "Fondeadero de reconocimiento del Oeste (Western Examination Anchorage)", para esta operación, que está limitada:

a) Al Oeste, por una línea que parte del Black Rock, a 345°, en una longitud de 590 metros.

b) Al Norte, por una línea que parte del extremo Norte de la línea a) a 75°, en una longitud de 2.790 metros.

c) Al Este, por una línea que va de la extremidad Este de la línea b) a 165°, hasta la fábrica de briquetas Bouldnor.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Proximidades del Támesis.—Baliza.—Notice to Mariners núm. 1.445. Londres, 1920.

Núm. 1.274.—La antigua baliza del banco "Margate Sand", situada por los 51° 27' N. y 1° 19' E. de Gw., ha sido reemplazada por una nueva baliza situada a unas 0,45 millas al Oeste del cantil Este del banco, por los 51° 26' 41" N. y 1° 19' 46" E. de Gw.

Esta baliza, de 14 metros de altura, emerge 11 metros en pleamar. Está constituida por un cilindro de hierro pintado de "negro" rematado por un asta de madera que sustenta 2 conos epuestos por el vértice.

Bancos de Yarmouth.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.451. Londres, 1920.

Núm. 1.275.—Hacia los 52° 39' N. y 1° 51' E. de Gw., se encuentran los restos del vapor "George Fisher".

Se recomienda a los barcos el abstenerse de pasar entre el barco-faro "Middle Cross" y el Cross Sand

HOLANDA. — Banco Terschelling. — Barco-faro. — Avis aux Navigateurs núm. 38. 1891. París, 1920.

Núm. 1.276. — El barco-faro "Reserve Tönnig", que está de estación por los 53° 34' 30" N. y 4° 34' E. de Gw., tiene las mismas características que el barco-faro "Amrumbank".

Véase el aviso núm. 1.159, 376 M.

ALEMANIA. — Desembocadura del Ems. — Norderney. — Luces. — Avis aux Navigateurs núm. 38. 1.892. París, 1920.

Núm. 1.277. — 1.º La luz del paseo del muelle de Norderney ha sido transformada en luz fija "blanca" con un sector "verde".

Sectores de iluminación:

Fijo blanco de 344° a 209° (225°):

Fijo verde de 209° a 254° (45°).

Observaciones. — Esta luz se enciende durante el verano solamente.

Para navegar hacia Norderney, sígase la enfilación del Dovetief hasta la boya luminosa D 2, fondeada por los 53° 43' 54" N. y 7° 11' E. de Gw. Hágase después rumbo a 237° hasta salir del sector "verde" y entrar en el "blanco" de la luz del paseo del muelle.

2.º La luz de destellos situada sobre el espólon C en la parte más occidental de Norderney ha sido transformada en luz fija (1 sector "blanco", 1 sector "rojo", 1 sector "verde").

Alcance: "Blanca", 4,5 millas; "roja", 3 millas; "verde", 2,5 millas.

Faro y sectores de iluminación: No han sufrido ninguna modificación.

Observaciones. — El funcionamiento de esta luz es poco seguro. En principio debe estar encendida todo el año.

Elba. — Scharhorn. — Baliza suprimida. Notice to Mariners núm. 1.399. Londres, 1920.

Núm. 1.278. — Se ha suprimido la baliza de salvamento situada sobre el banco de "Scharhorn".

Situación aproximada: 53° 57, 15" N. y 8° 24' 45" E. de Gw.

MAR DE IRLANDA

IRLANDA. — De Rosseale a Arklow. Bancos Long, Glassgorman y Arklow. — Boyas. — Notice to Mariners núm. 1.413. Londres, 1920.

Núm. 1.279. — Banco Long. — 1.º La boya cónica a fajas verticales "rojas" y "blancas", denominada "Long Bank núm. 1", ha sido reemplazada por una boya esférica pintada a fajas horizontales "blancas" y "negras", provista de un asta y un triángulo y denominada "Long 1".

2.º La boya plana pintada a fajas verticales "rojas" y "negras", denominada "Long Bank núm. 2", ha sido reemplazada por una boya plana "negra" denominada "Long 2".

Banco Glassgorman. — Las tres boyas "Glassgorman núm. 1, núm. 2, número 3", han sido reemplazadas por tres boyas planas pintadas de "negro".

Banco Arklow. — 1.º Las boyas "Arklow núm. 2, núm. 3, núm. 4", que estaban pintadas de "rojo", lo están actualmente de "negro".

2.º La boya cónica "roja Arklow número 5", ha sido reemplazada por una boya esférica pintada a fajas horizontales "blancas" y "negras", y provista de un asta que termina en un rombo.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA. — Hormiga Grande. — Faro. Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 2 de Octubre de 1920.

Núm. 1.280. — Se están ejecutando en el faro de Hormiga Grande las obras necesarias para sustituir el actual aparato de ocultaciones por otro de alumbrado permanente, pero con el cual se cambia la actual apariencia de la luz de grupos de 2 y 1 ocultaciones, por la de 1 grupo de 3 relámpagos "blancos" cada 7,50 segundos, con las siguientes fases:

Relámpago	0,50 segundos.
Ocultación corta.	1,00 "
Relámpago.	0,50 "
Ocultación corta.	1,00 "
Relámpago.	0,50 "
Ocultación larga.	4,00 "
Total.	7,50 "

La agrupación de las ocultaciones en dos cortas seguidas de una larga será la que constituya la característica de la nueva apariencia y no la duración de sus fases.

En el transcurso de las obras podrá ser necesario dejar el faro alguna noche con la característica de luz fija "blanca"; pero esa apariencia eventual, si llegara a ser necesario establecerla, sería de corta duración.

Cuaderno de Faros, núm. 306.

Carta núm. 818 de la Sección III.

Cartagena. — Faros de Navidad y de la Curra. — Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 2 de Octubre de 1920.

Núm. 1.281. — En los faros de los extremos de los malecones de "Navidad" y de la "Curra", del puerto de Cartagena, se están efectuando las obras necesarias para transformar sus actuales apariencias de luz fija "roja" y luz fija "verde", respectivamente, por la de luz de 1 relámpago "rojo" cada tres segundos para el primero y de 1 relámpago "verde" cada tres segundos para el segundo, en la forma siguiente:

Faro de Navidad.

Relámpago	0,30 segundos.
Ocultación	2,70 "

Total. 3,00 "

o sean 20 relámpagos "rojos" por minuto, con un alcance medio de 10 millas.

Faro de la Curra.

Relámpago	0,30 segundos.
Ocultación	2,70 "

Total. 3,00 "

o sean 20 relámpagos "verdes" por minuto, con un alcance medio de 7 millas.

Las nuevas luces empezarán a prestar servicio la misma noche que terminen las obras.

Cuaderno de Faros, núms. 301 y 302.

Plano núm. 17 A de la Sección III.

Proximidades de Cartagena: — Isla de Escombrera. — Luz. — Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 2 de Octubre de 1920.

Núm. 1.282. — En el faro de Escombrera se están ejecutando las obras necesarias para instalar un aparato que,

en lugar de la actual luz fija "blanca", mostrará una luz de 1 relámpago "blanco" cada dos segundos, con un alcance medio de 16 millas, en la forma siguiente:

Relámpago	0,50 segundos.
Ocultación	1,50 "

Total. 2,00 "

produciéndose, por tanto, 30 relámpagos por minuto.

El faro empezará a prestar servicio con la nueva apariencia en la misma noche del día en que se terminen las obras.

Cuaderno de Faros, núm. 303.

Plano núm. 17 A de la Sección III.

EGIPTO. — Alejandría. — Luces. — Boyas. — Notice to Mariners números 1.418 y 1.447. Londres, 1920.

Núm. 1.283. — 1.º La luz de la torre-cilla de cemento situada en el lado Fasa de Alejandría muestra actualmente una luz de 1 grupo de 2 destellos "blancos" cada siete segundos.

2.º El rompeolas de los muelles de madera en el puerto de Alejandría está terminado. En su extremidad NE, se enciende una luz fija "verde". La boya luminosa que marcaba el límite de los trabajos de construcción ha sido retirada.

Boyas. — Las extremidades de las cimentaciones del rompeolas están marcadas por dos boyas: una, cónica "roja", fondeada a 80 metros al NE. del morro NE., y la otra, cilíndrica "negra", se encuentra a 45 metros del morro SW. del rompeolas y en su prolongación.

DARDANELOS. — Naufragio. — Notice to Mariners núm. 1.470. Londres, 1920.

Núm. 1.284. — A 1.280 metros al Oeste de la desembocadura del río Moussa Keui se encuentran los restos de un naufragio.

Situación aproximada: 40° 12' 40" N. y 26° 30' E. de Gw.

MAR ADRIATICO

Umago. — Baliza luminosa. — Avvisi al Naviganti núm. 203. 446. Génova, 1920.

Núm. 1.285. — La luz fija de la baliza que marca el bajo de la Pegolotta será en breve transformada en una luz de 1 relámpago cada tres segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos). Las otras características no serán modificadas.

OCEANO INDICO

SUMATRA (COSTA ESTE). — Estrecho de Rhio. — Balizamiento. — Avis aux Navigateurs núm. 38. 1.294. París, 1920.

Núm. 1.286. — 1.º La mira de la boya plana, "negra", fondeada al SW. del arrecife Pan se ha suprimido (situación: lat., 1° 9' 10" N. y long. 104° 10' 53" E. de Gw.).

2.º La mira de la boya cónica, "blanca", que marca el lado Este del arrecife Malang Orang se ha suprimido (situación: lat., 1° 8' 25" N. y longitud, 104° 9' 45" E. de Gw.).

3.º Las dos boyas planas, "negras", en forma de cono truncado, que marcan los costados Este y Oeste del ban-

co Isabella han sido reemplazadas por una boya plana, "negra", fondeada al Sur del banco (situación: lat. 0° 57' 20" N., y long. 104° 15' 30" E. de Gw.).

Bada de Ebro.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 38. 1.295. París, 1920.

Núm. 1.287.—Una boya "negra" luminosa, de relámpagos, va a ser próximamente fondeada en 0° 54' 24" N., y 104° 23' 2" E. de Gw., en reemplazo de la baliza cónica "negra".

Estrecho de Berhala.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 38. 1.296. París, 1920.

Núm. 1.288.—La boya plana, "roja", fondeada en 0° 46' 16" S., y 104° 10' 55" E., y que marca el banco Sikh, será próximamente reemplazada por una boya cónica a bandas horizontales "rojas" y "negras", llevando sobre ella una bola.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS (COSTA ESTE).—

Río Kennebec.—Four Fathom Rock. Boya.—Notice to Mariners núm. 34. 2.996. Washington, 1920.

Núm. 1.289.—Una boya cónica, "roja", Four Fathom Rock 2 A, se ha fondeado en la costa Oeste de la roca en el río Kennebec.

Situación aproximada: 43° 41' 30" N. y 69° 45' 50" W. de Gw.

Proximidades y puerto de New-York.—

Corrientes.—Notice to Mariners número 35. 2.999. Washington, 1920.

Núm. 1.290.—Se ha constituido una Misión hidrográfica para el estudio de las corrientes en las proximidades y en el puerto de New-York. Esta Misión ha empezado sus trabajos por Long Island Sound, el East River y el río Harlem.

Está embarcada en el buque "Elsie III", chalupa a motor, pintada de blanco, y lleva, además del pabellón nacional, el de Coast and Geodetic Survey, que es una bandera rectangular azul con un disco central blanco, sobre un triángulo rojo.

Cuando esta chalupa está empleada en observaciones de corrientes, está fondeada y arbola de día tres señales dispuestas verticalmente: la superior e inferior tienen forma esférica y color verde, y la del medio es un rombo blanco. De noche, estas señales se reemplazan por 3 luces verticales; la superior e inferior son verdes, y la del medio blanca.

Los buques que en su navegación encuentren a esta chalupa en observación deben pasar a alguna distancia de ella.

Hampton Roads. — Canal Newports News Sur.—Boyas.—Notice to Mariners núm. 34|3.003. Washington, 1920.

Núm. 1.291.—Las boyas cónicas rojas núms. 2, 4, 6, 8 y 10, que marcan la costa Norte del canal Sur de Newports News, se han suprimido.

ESTADOS UNIDOS (COSTA SUR).—

Cayos Marquesas. — Boya.

Núm. 1.292.—Una boya cónica pintada a bandas horizontales rojas y negras, Elles Rok, ha sido fondeada a unos 50 metros al Este de un banco

receso cubierto con menos de 2 metros de agua; el fondo de 1 metro está situado en 24° 39' 39" N. y 82° 10' 51" W. de Gw.

Bahía de Mobila.—Balizamiento.—Notice to Mariners núm. 34|3.009. Washington, 1920.

Núm. 1.923.—Boya luminosa de la entrada.—Una boya silbante cilíndrica, de superestructura de esqueleto, pintada a bandas verticales blancas y negras, luminosa, mostrando una luz de relámpagos blancos cada diez segundos, ha sido fondeada un poco al Oeste del eje del nuevo canal dragado, al Sur del faro de la isla Sand.

Situación: 30° 08' 28" N. y 88° 03' 39" W. de Gw.

Canal.—El canal está balizado: en el lado Este por boyas cónicas rojas, luminosas, mostrando luces rojas de 1 ocultación cada veinte segundos (luz, diez segundos; ocultación, diez segundos), llevando los números 2, 4, 6, 8 y 10, y por boyas cónicas rojas con los números 12 y 14, y en el lado Oeste, por boyas cónicas negras, luminosas, mostrando luces blancas de una ocultación cada veinte segundos (luz, diez segundos; ocultación, diez segundos), llevando los números 1, 3, 5, 7 y 9, y las boyas planas negras números 11, 13 y 15.

Meddle Ground.—La baliza luminosa Meddle Ground ha sido reemplazada definitivamente por una boya cónica roja, luminosa, núm. 2, mostrando una luz blanca con una ocultación cada veinte segundos (luz, diez segundos; ocultación, diez segundos).

Bahía de Mobila.—Prohibición de fondeo.—Notice to Mariners núm. 34|3.010. Washington, 1920.

Núm. 1.294.—Tres faros en triángulo, constituyendo dos alineaciones con el mismo faro posterior, han sido erigidos en la extremidad NW. de la punta Mobila. Cada faro, constituido por una estructura de armazón, lleva encima una mira rectangular de armazón roja y blanca, con dos luces (superior, roja; inferior, blanca).

Las alineaciones así determinadas a 109° y 141° encuadran un sector el cual está prohibido fondear.

El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, a nombre de la fundación instituida en dicha capital por doña Juana Rodríguez de Béjar, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Septiembre próximo pasado clasificando como de beneficencia particular a esta fundación, encargando que la Junta continúe en el Patronato con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia,

en la que, con referencia al libro segundo de dotaciones de la extinguida Hermandad de la Misericordia, que se conserva en el archivo de la Junta, al folio 205 se dice lo que sigue: "Dotación de Juana Rodríguez de Véjar. Juana Rodríguez de Véjar hizo una donación y mandó a este Hospital diez aranzadas de huertas en término de Gelves con cargo que este dicho hospital le haga decir y cantar perpetuamente para siempre jamás en cada un año en el Monasterio de San Francisco, en el mes de Abril, una fiesta solemne de Nuestra Señora de la Encarnación del Hijo de Dios, con toda solemnidad, como se acostumbra a hacer semejantes fiestas e con cargo "que todo lo demás" que rentaren las dichas huertas después de pagada dicha fiesta se "reparta e distribuya por personas pobres vergonzantes".

Resultando que el capital de la fundación asciende a 3.141 pesetas de participación en la inscripción intransferible número 2.800, según se expresa en la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación es principalmente religiosa y accidentalmente benéfica, puesto que sólo lo que sobre de sus escasas rentas es lo que ha de dar a los pobres, y lo que por ser benéfico puede obtener la exención solicitada,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, "acuerda la exención del impuesto para el sobrante de renta que se destina a los pobres vergonzantes" en la fundación de doña Juana Rodríguez, quedando sujeto al impuesto lo destinado a la función religiosa, sin derecho a devolución de lo que tuviesen satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo, y debiendo exigirse, para gozar de la exención, que se fije la parte de capital cuya renta se dedica a funciones religiosas y la que se dedica al fin benéfico representado por el socorro a pobres vergonzantes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de don Pedro Villegas, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: 1.º Real orden del Ministerio

de la Gobernación clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, ordenando que el Patronato siga desempeñándolo la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al Protectorado y disponer que las rentas deberán invertirse en aquellos fines establecidos por el fundador que pueden tener aplicación en la actualidad; lleva fecha de 7 de Agosto pasado. 2.º Certificación del Secretario de la Junta, conteniendo una cláusula del testamento que otorgó el fundador, don Pedro Villegas Marmolejo, en 6 de Diciembre de 1596 ante el Escribano público de Sevilla Pedro de Almonacid, y que dice así: "E pagado y cumplido mi testamento todo lo que quedase... de mis bienes... los haya heredado el comendador Benito Montano en lo que toca a las cosas de mi morada... tan solamente en usufructo... por todos los días de su vida... y en fin de ella dejo y mando las dichas cosas de mi morada a la Casa Hospital de la Misericordia, de esta ciudad... y de las rentas... sean obligados a decir por mi alma unos Misas santos... y se me diga una Misa cantada el día de la Limpia Concepción de Nuestra Señora... mas se me diga otra Misa cantada de la conversión de la Magdalena, en su mismo día... y todo lo que restare en cada un año lo repartan la cuarta parte en limosnas de rescate de cautivos, otra cuarta parte en ayudar a sacar presos de la cárcel de esta ciudad, otra cuarta parte en hacer limosnas a pobres vergonzantes de la dicha collación de San Lorenzo, y la otra cuarta parte la haya el dicho Hospital de la Misericordia para sus hospitalidades é buenas obras que hace en cada un año."

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 7.417 pesetas nominales, en parte de una inscripción del 4 por 100 interior, según expresa la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto

benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que los bienes de esta Fundación destinados a redimir cautivos y sacar presos de la cárcel, aunque haya desaparecido esa necesidad, conservan su carácter esencialmente benéfico, como declaró ya la Real orden de 20 de Abril de 1874 y confirma la de clasificación, aplicándolos al cumplimiento de los fines restantes en la actualidad posibles, teniendo directamente igual carácter benéfico los destinados a dar limosnas a los pobres y los que destina a las necesidades del citado Hospital.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención del impuesto para los bienes de la fundación instituida en Sevilla por D. Pedro Villegas Marmolejo, adscritos a los fines expresados en el considerando anterior, sin derecho a devolución de lo que tuvieran satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo, pero debiendo fijarse, para gozar de la exención, la parte de capital y renta que se aplica a los expresados fines benéficos y la que se aplicare, caso de que así se hiciere, al cumplimiento de los religiosos indicados en la cláusula testamentaria. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Francisco Salazar Leyva Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Francisco Salazar Leyva.

Ayudante interino gratuito de la Escuela de Comercio de Santander, nombrado por la Dirección, a propuesta del Claustro, durante los cursos de 1914-15, 1915-16, 1916-17 y 1917-18.

Profesor especial interino de Oficina mercantil de la Sección elemental femenina de la misma Escuela, por Real orden de 20 de Abril de 1918, habiendo tomado posesión en 1.º de Junio siguiente.

Profesor interino de Derecho mercantil y marítimo de España de la Escuela de Náutica de Santander, por Real orden de 7 de Agosto de 1914.

Encargado de las enseñanzas de Ordenanzas y Aranceles de Aduanas, Tratados de comercio, Contabilidad y Operaciones de seguros marítimos en dicha Escuela de Náutica, según Real orden de 10 de Septiembre de 1914.

Confirmado en el cargo de Profesor interino de la Escuela de Náutica de Santander para las enseñanzas de Derecho y Legislación marítima y Elementos de Contabilidad, por Real orden de 12 de Julio de 1915.

Asesor Letrado de la Comandancia de Marina de Santander, por Real orden de 12 de Agosto de 1919.

Licenciado en Derecho.

Profesor mercantil.

Por Real orden de 4 de Mayo de 1920, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno, se le concedió el derecho a tomar parte en concursos para proveer en propiedad plazas de Profesor especial de Oficina mercantil de Secciones elementales de Comercio.